**Legislación española en materia de Accesibilidad**

El artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados parte deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad de edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores, como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, “a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida”.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social establece que los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los medios de comunicación social y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, deben ser universalmente accesibles.

Para la accesibilidad TIC, el plazo terminó el 4 de diciembre de 2013, mientras que para la de los espacios de uso público, urbanizados, transportes, concluirá el 4 de diciembre de este año.